

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.503

Jueves 16 de Marzo de 2023

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2286408

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

CREA "COMITÉ ASESOR INTERMINISTERIAL PARA LA INVERSIÓN EN LA MACRO ZONA NORTE (MZN) DEL PAÍS"

Núm. 357.- Santiago, 15 de diciembre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuarto, 24, 32 N° 6, 33 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto ley N° 557, de 1974, que crea el Ministerio de Transportes y en la ley N° 18.059, que Asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en el decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado y en el decreto ley N° 3.274, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; en el decreto ley N° 1.762 de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Transportes y organiza la dirección superior de las telecomunicaciones del país y en la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones; en la ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en la ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en ley N° 20.424, sobre Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que adopta las medidas que indica en relación con el Ministerio de Economía y Comercio y sus atribuciones y actividades, en el artículo 1° de la Ley N° 14.171, que cambia el nombre al Ministerio de Economía y en el artículo 54 de la Ley N° 20.423, que sustituye la denominación dada por el artículo 1° de la Ley N° 14.171 al "Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", por "Ministerio de Economía, Fomento y Turismo"; en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón en las materias que indica.

Considerando:

1. Que, los incisos primero y segundo del artículo 22 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido,

CVE 2286408

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (en adelante "Ley N° 18.575"), señala que los Ministerios son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, los cuales corresponden a los campos específicos de actividades en que deben ejercer dichas funciones, y, que, para tales efectos, deberán proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector;

2. Que, el mismo cuerpo normativo, establece en su artículo 24 que, en cada Ministerio habrá una o más Subsecretarías, cuyos jefes superiores serán los Subsecretarios, quienes tendrán el carácter de colaboradores inmediatos de los Ministros, a los que les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley;

3. Que, teniendo presente lo anterior, es menester indicar que, hay materias que por su trascendencia e importancia requieren de una visión que integre diversos sectores, a fin de mejorar la propuesta de políticas, planes y programas; motivo por el cual resulta conveniente crear comités interministeriales en los que confluyan diferentes perspectivas y prioridades, y se discutan ciertos temas de una manera más amplia;

4. Que, en dicho sentido, se debe tener en consideración que, en Chile, las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo –que componen la Macro Zona Norte–, ostentan diferentes condiciones de detrimento y deterioro, ello, dado sus contextos sociales, demográficos y territoriales, los cuales se han visto agravados, entre otras razones, por la crisis migratoria, afectando, no solo la seguridad en dichas regiones, sino que también, otras áreas, como la salud, vivienda, ingresos, educación y el acceso a los diferentes bienes y servicios que otorga el Estado, factores que finalmente se expresan en barreras de acceso a la oferta programática del Estado, aumentando con ello la pobreza;

5. Que, sumado a lo anterior, en diversas reuniones, visitas a las regiones y levantamiento de información, las diferentes autoridades de las regiones que componen la Macro Zona Norte han venido manifestando la necesidad de fortalecer la actuación de los organismos del Estado, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas que habitan dicha zona;

6. Que, las problemáticas mencionadas previamente, constituyen temas de gran relevancia en nuestro país, lo cual exige al Estado un trabajo coordinado de las distintas áreas involucradas para analizar e impulsar las políticas, planes, programas e inversiones que sean pertinentes, a fin de aumentar la calidad de vida y las condiciones de habitabilidad de la Macro Zona Norte;

7. Que, considerando lo anterior, se hace necesaria la creación de un Comité Interministerial Institucional, el cual se constituirá como un comité asesor interministerial del Presidente de la República, con la finalidad de asesorarlo en las materias referentes a acciones y medidas estructurales, sostenidas en el tiempo, desde el eje de la inversión intersectorial, a fin de mejorar la calidad y condiciones de vida de los habitantes de la Macro Zona Norte del país, específicamente de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo; y

8. Por tanto, en virtud de mis potestades constitucionales y legales y de los principios de coordinación de los órganos de la Administración del Estado y de eficiencia y eficacia.

Decreto:

Artículo 1°: Créase una comisión asesora del Presidente de la República denominada "Comité Asesor Interministerial para la Inversión en la Macro Zona Norte del país", en adelante "el Comité", que tendrá una composición interministerial, cuya misión será la de asesorar en la proposición de acciones y medidas estructurales, sostenidas en el tiempo, desde el eje de la inversión intersectorial, para fortalecer las capacidades de la Administración, permitiendo de esta manera mejorar la calidad y condiciones de vida de los habitantes de la Macro Zona Norte del país, específicamente de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

Artículo 2°: Para el cumplimiento de su cometido, el Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asesorar al Presidente de la República, en el análisis y definición de políticas, medidas, planes y programas de inversión específicos que se aplicarán para su ejecución y cumplimiento en la Macro Zona Norte, a fin de aumentar la calidad y condiciones de vida de la Macro Zona Norte;

- b) Analizar, en conjunto con representantes regionales, iniciativas, programas y proyectos relevantes como generadores de desarrollo, para ser priorizados en su seguimiento y ejecución;
- c) Servir de instancia de coordinación de la cartera de proyectos de inversión unificada para la Macro Zona Norte;
- d) Asesorar en el mecanismo de seguimiento a las iniciativas de inversión, a fin de colaborar en el establecimiento de mecanismos de coordinación para mantener una rápida ejecución de la inversión y facilitar la implementación de los proyectos en la Macro Zona Norte; y
- e) Proponer al Presidente de la República, formas de coordinación entre actores públicos y privados, relacionadas con las materias señaladas en el artículo anterior.

Las anotadas funciones que desarrollará el Comité son de naturaleza consultiva y no importarán el desarrollo de acciones de carácter ejecutivo, por lo que, los acuerdos o propuestas que este adopte deberán ser ejecutados e implementados por los ministerios y subsecretarías respectivas, de acuerdo a sus propias competencias.

Artículo 3°: El Comité estará integrado, permanentemente y con derecho a voto, por los Subsecretarios o Subsecretarías del Interior; de Desarrollo Regional y Administrativo; de Prevención del Delito; de Defensa; para las Fuerzas Armadas; de Hacienda; de Economía y Empresas de Menor Tamaño; de Servicios Sociales; de Evaluación Social; de Educación; de Educación Parvularia; de Obras Públicas; de Redes Asistenciales; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes; de Telecomunicaciones; Agricultura y de Bienes Nacionales, sus subrogantes legales o aquellos funcionarios públicos de las mencionadas Subsecretarías que estos designen para tales efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá invitar a participar de sus sesiones, con derecho a voz, a funcionarios de la Administración del Estado u otras autoridades públicas, así como a representantes de entidades internacionales, públicas o privadas, académicas y de agrupaciones de la sociedad civil o del sector privado.

El Comité será presidido por el Subsecretario del Interior, y en caso de ausencia o impedimento, éste será reemplazado por su subrogante legal, y en su defecto, por el Subsecretario o Subsecretaria que corresponda según el orden de prelación establecido en el inciso primero, quien además de las funciones que le corresponden como miembro del Comité, estará a cargo de su conducción.

La Subsecretaría del Interior prestará el apoyo técnico, financiero y administrativo que sea necesario para el adecuado funcionamiento del Comité. Los miembros del Comité no percibirán dieta o remuneración por su participación en él.

Artículo 4°: La Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública actuará como Secretaría Ejecutiva del Comité con la colaboración de la Dirección de Presupuestos, designando para ello a un secretario ejecutivo o una secretaria ejecutiva para la coordinación del Comité. Dicha Secretaría Ejecutiva estará integrada, además, por los funcionarios públicos de dicha repartición ministerial que sean designados para tales efectos, de conformidad a la normativa legal y administrativa vigente.

Corresponderá a la Subsecretaría del interior, como Secretaría Ejecutiva y en uso de sus facultades legales, realizar las siguientes tareas:

- a) Citar a sesión, proponiendo los asuntos que se incluirán en la tabla de trabajo de cada una de ellas;
- b) Coordinar y registrar las sesiones del Comité y monitorear la implementación de los acuerdos que se adopten en su seno;
- c) Proponer los procedimientos de coordinación del Comité, informando las etapas y plazos correspondientes a cada uno de sus integrantes;
- d) Reunir y centralizar la información y antecedentes relevantes relacionados con las materias señaladas en el artículo 1°, manteniendo constantemente informado al Comité; y
- e) Cumplir con las demás funciones que el Comité le encomiende, en el marco de su naturaleza asesora.

Artículo 5°: El Comité fijará, en la primera sesión, las normas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 6°: El Comité sesionará con la periodicidad que acuerden sus integrantes, debiendo reunirse a lo menos trimestralmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá sesionar en forma extraordinaria a requerimiento de su Presidencia.

Requerirá para su funcionamiento un quorum de a lo menos la mitad de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos, de carácter consultivo, se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Comité fijará, en su sesión constitutiva, las demás reglas para su correcto funcionamiento.

Artículo 7°: Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado podrán otorgar al Comité y a su Secretaría Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias, toda la información, estudios y demás antecedentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Anótese, tómese de razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.- Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Nicolás Grau Veloso, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Kenneth Giorgio Jackson Drago, Ministro de Desarrollo Social y Familia.- Mario Ávila Lavanal, Ministro de Educación.- Juan García Pérez de Arce, Ministro de Obras Públicas.- Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.- Carlos Montes Cisternas, Ministro de Vivienda y Urbanismo.- Esteban Valenzuela van Treek, Ministro de Agricultura.- Juan Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Javiera Toro Cáceres, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior.

